



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. LEONOR RIVERA PEREZ, EN SU CARÁCTER DE SU RECTORA Y APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **LA COMODANTE**, Y POR LA OTRA PARTE EL C. PEDRO ZAPATA CASTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL COMODATARIO**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara **LA COMODANTE**:

- I.I Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio; creada mediante Decreto publicado el día 21 de Julio de 1997 y que su objeto y finalidad quedaron especificados en los Artículos 2° y 3° de dicho documento.
- I.II Que el mandamiento público que ejerce la C.P. Leonor Rivera Pérez, en su carácter de Rectora, nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25 de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017, se desprende de instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017, otorgada ante la fe del Lic. J. Gerardo Zamanillo Olvera, Notario Público Número 23, con ejercicio en la cabecera Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. facultades que manifiesta expresamente no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna.
- I.III Ser legítima posecionaria de las instalaciones destinadas a la cafetería dentro de la Universidad.
- I.IV Que es su interés el otorgar el presente contrato de comodato para que le presten el servicio de cafetería en el lugar y espacio destinado, que permita proporcionar un servicio de preparación y suministro de alimentos de una manera higiénica y adecuada a las necesidades de la comunidad universitaria.
- I.V Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

II. Declara **EL COMODATARIO**:

- II.I Que es una persona física con actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la cédula de identificación fiscal número: ZACP8301203J5.
- II.II Que su giro comercial es de servicio de cafetería, por lo que cuenta con capacidad técnica y financiera para contratar y obligarse al cumplimiento de este contrato.
- II.III Que el C. Pedro Zapata Castro, en su carácter de propietario, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con todas las facultades para suscribir el presente contrato y por ende obligarse única y exclusivamente a prestar el servicio de preparación y suministro de toda clase de alimentos y bebidas en la cafetería, para su venta a la comunidad universitaria en los términos del clausulado que con posterioridad se inserta en el cuerpo del presente contrato.



- II.IV Que señala como domicilio para todos los efectos legales, Calle Graciano Sánchez No. 190, Palma de la Cruz, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. C.P. 78432.
- II.V Que en virtud de su giro comercial, realizó la Apertura de su establecimiento de alimentos ante los Servicios de Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud de S.L.P. con fecha 05 de febrero de 2019.
- II.VI Que cuenta con el aviso de funcionamiento, expedido por la Secretaría de Salud, en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-251-SSA1-2009**.
- II.VII Que cuenta con la tarjeta de control sanitario vigente para el de manejo de alimentos, expedido por COFEPRIS, en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-251-SSA1-2009**, del personal a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA COMODANTE otorga el presente contrato de comodato al C. Pedro Zapata Castro, para la atención al público, preparación y suministro de alimentos y bebidas a los usuarios de la comunidad universitaria, en las instalaciones destinadas para la cafetería por la universidad, igualmente asume el compromiso de vigilar y mantener la adecuada limpieza de la bodega de alimentos y demás servicios relacionados con esta área, en los términos que indique **LA COMODANTE**.

SEGUNDA.- El comodato que se otorga no devengará costo, por lo tanto **LA COMODANTE** no cobrará ninguna renta a **EL COMODATARIO** quien como contraprestación del comodato ofrecerá a favor de la comunidad universitaria, precios bajos y productos de calidad, debiendo cubrir los gastos que se generen por el consumo de agua, luz, gas y fumigación la cual deberá realizarla bimestralmente, así como el desazolve de la trampa de grasas una vez por cuatrimestre para evitar riesgos sanitarios.

EL COMODATARIO deberá realizar un depósito a **LA COMODANTE**, por la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N) como garantía del presente contrato, en un término no mayor de 5 día hábiles contados a partir de la fecha de su firma.

Asimismo dicho monto cubrirá la reparación pendiente al mobiliario o al espacio de la cafetería si lo hubiese, por lo que dicha garantía se devolverá en caso de que no tenga ningún adeudo con **LA COMODANTE**.

TERCERA.- EL COMODATARIO a su costa se compromete a realizar las actividades periódicas de mantenimiento tanto al espacio como al mobiliario; en caso de daño o descompostura deberá repararlo sin cargo para **LA COMODANTE** y mantener la misma calidad y característica de los materiales y mobiliario.

LA COMODANTE otorgará el programa de mantenimiento (ANEXO 1 - Programa de mantenimiento), que define el Departamento de Mantenimiento de Edificios, con el objetivo de mantener la funcionalidad de las instalaciones. El programa se revisará por las PARTES con el objeto de realizar los ajustes que se consideren necesarios durante la vigencia del presente contrato, para lo cual **EL COMODATARIO** deberá solicitar la revisión por escrito, a efecto de que sea analizada y en su caso autorizar los posibles ajustes.

CUARTA.- A petición de del Departamento de Servicios Estudiantiles, el Departamento de Mantenimiento de **LA COMODANTE** tendrá intervenciones para dar sugerencias del mantenimiento al inmueble o bien



por fallas eléctricas, solo procederá ante situaciones ajenas o no atribuibles a **EL COMODATARIO** y que le impidan el debido desarrollo de la función contratada.

QUINTA.- EL COMODATARIO será responsable total y absolutamente de mantener los lineamientos que marca la Norma Oficial Mexicana **NOM-251-SSA1-2009** vigente, así como los que evalúa la Secretaría de Salud Pública, paralelamente de manera mensual **LA COMODANTE** practicará una inspección de sanidad y limpieza de alimentos por conducto del Departamento de Servicio Médico como parte de la Comisión de Higiene y Seguridad, dando cumplimiento a las Normas oficiales de sanidad e higiene.

La evaluación que efectuó **LA COMODANTE** observará además el estado físico de las instalaciones de cafetería y enseres de cocina, de acuerdo a los puntos a inspeccionar (ANEXO 2 – Puntos de Inspección), debiendo calificar por encima de los 80 puntos, en su defecto se otorgará un plazo de 15 días naturales a partir la notificación, para subsanar cualquier incumplimiento. De no hacerlo **EL COMODATARIO**, será motivo de revocación.

SEXTA.- Como parte de la evaluación de proveedores y para conocer la satisfacción de sus servicios, en una ocasión por cuatrimestre **LA COMODANTE** a través del Departamento de Servicios Estudiantiles, aplicará una encuesta al 20% de la Comunidad Universitaria, en los cuales se considerará para los criterios de evaluación: Atención al servicio, Precios, Calidad y Limpieza de alimentos. El resultado que arroje dicho muestreo estará a disposición de la Comunidad Universitaria.

LA COMODANTE considerará a **EL COMODATARIO** para prestar el servicio en los eventos extraordinarios que pudieran tenerse durante la vigencia del presente contrato, siempre y cuando cumpla con las necesidades requeridas, la calidad del producto y servicio que oferte.

De igual forma, se aplicará una encuesta al personal de **LA COMODANTE** a través del Departamento de Servicios Estudiantiles, para conocer la satisfacción de sus servicios brindados en los eventos extraordinarios que se generen en el año.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que durante la prestación de los servicios de alimentos y bebidas, no se otorgará ningún tipo de crédito a favor de los alumnos, personal docente y administrativo de **LA COMODANTE**; por lo que no se hará responsable de las cuentas no saldadas. Ambas partes tutelarán el buen comportamiento de los clientes en el área otorgada en comodato, comprometiéndose **EL COMODATARIO** a reportar al Departamento de Servicios Estudiantiles cualquier irregularidad o falta de buena conducta por parte de los usuarios, comprometiéndose **LA COMODANTE** a imponer las medidas de disciplina de acuerdo con sus Reglamentos.

OCTAVA.- Todo el personal que labora en la cafetería contará con uniforme, gafete enmocado de identificación y el equipo necesario para el buen manejo de los alimentos, como es: bata o filipina, mandil o casaca, red o cofia y zapatos con suela antiderrapante; además de traer las uñas cortas sin esmalte, sin alhajas, sin bigotes, ni barba, con el cabello corto o recogido, así como todos los exámenes médicos y bacteriológicos que marca la Norma Oficial Mexicana **NOM-251-SSA1-2009**.

NOVENA.- Los trabajadores de **EL COMODATARIO** recibirán de éste, el pago de sus salarios, prestaciones laborales, instrucciones y supervisión, guardando con el mismo subordinación Patronal, para tal efecto se entregará a **LA COMODANTE** las constancias oficiales que acrediten tal supuesto (copia de alta ante el IMSS), así como las liquidaciones bimestrales cuando **LA COMODANTE** lo solicite, ya que queda perfectamente entendido que el presente contrato no entraña relación laboral o subordinación entre **LA COMODANTE** y **EL COMODATARIO** ni con sus empleados, quienes asumen expresamente como su responsabilidad los actos ocasionados por su negligencia, falta de pericia e intención sobre cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, instalaciones y equipo propiedad de **LA COMODANTE**; de igual manera, cualquier persona relacionada directa o indirectamente con **EL**



COMODATARIO, que le sea subordinada laboralmente o no, que se encuentre en las instalaciones de la cafetería prestando sus servicios bajo su consentimiento, conducirá su comportamiento bajo la responsabilidad del mismo **COMODATARIO**.

DÉCIMA.- EL COMODATARIO tendrá trato directo con los **PROVEEDORES**, por lo que los contratos que suscriba con los mismos será única exclusivamente su responsabilidad, deslindando a **LA COMODANTE** de cualquier relación y responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- EL COMODATARIO con relación en las cláusulas tercera y quinta del presente instrumento, se obliga a permitir cualquier tipo de inspección por parte de **LA COMODANTE** a través del Departamento de Servicio Médico o de quien ésta designe, en cualquier tiempo y sin previo aviso, así como a exhibir cualquier documentación necesaria para el otorgamiento del servicio.

EL COMODATARIO se obliga a mantener vigente el curso de manejo de alimentos, en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-251-SSA1-2009**, así como el alta ante el IMSS del personal a su cargo.

Igualmente **EL COMODATARIO** se obliga a no utilizar las instalaciones de cocina para una finalidad distinta al objetivo de este contrato, ni realizar actividades que no estén relacionadas con la prestación de los servicios aquí pactados.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL COMODATARIO, solicitará por escrito la autorización ante cualquier necesidad de modificación o adaptación que necesiten hacer en las instalaciones de **LA COMODANTE** siempre que sean para su mejoría y beneficio.

DÉCIMA TERCERA.- Correrán por cuenta exclusiva de **EL COMODATARIO** todos aquellos gastos diversos a los servicios mencionados en la cláusula anterior, específicamente los relacionados para el requerimiento funcional del área concesionada, como en el caso del gas, instrumentos adicionales y demás gastos de servicios.

DÉCIMA CUARTA.- EL COMODATARIO recibe en resguardo el mobiliario y equipo propiedad de **LA COMODANTE** que integra el edificio de cafetería concesionada, cuya relación de inventario de los mismos forma parte del presente contrato, comprometiéndose el primero a no destinarles usos contrarios a los aquí especificados, y a efectuarles el correspondiente mantenimiento, conservación y cuidado, por lo que de existir destrucción parcial o total fuera del deterioro normal por su uso, deberá reponerlos inmediatamente. (ANEXO 3 – Inventario de mobiliario y equipo).

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo, que con el objeto de prestar un servicio que esté al alcance de las diferentes capacidades económicas de los usuarios, y con el fin de que siempre exista una opción para ellos, **EL COMODATARIO** mantendrá a la vista del usuario, lo siguientes: Menú de sugerencias, donde se contengan alimentos o especialidades con los precios autorizados por **LA COMODANTE**.

EL COMODATARIO se obliga a mantener visible la información en señalética formal. (Lona y/o estireno y/o trovical).

Las **PARTES** acuerdan que se realizará una revisión semestral de los precios que se ofertan a los usuarios, en estricto apego al índice nacional de precios al consumidor.

DÉCIMA SEXTA.- No podrán venderse ni almacenarse bebidas alcohólicas, cigarrillos, ni chicles, así mismo queda estrictamente prohibido la venta de productos farmacéuticos o estimulantes o cualquier otro tipo de producto de esta especie, No se podrán realizar ningún tipo de actividad con fines de proselitismo de cualquier especie, ni conductas que contravengán el orden de **LA COMODANTE**, queda estrictamente prohibido publicar anuncios sin la autorización del Departamento de Comunicación Institucional.



DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes están de acuerdo en que el horario de Servicio será de lunes a jueves de 8:00 a 16:30 horas, los viernes de 8:00 a 19:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas. pudiendo ser modificados de acuerdo a las necesidades de **LA COMODANTE**.

DÉCIMA OCTAVA.- EL COMODATARIO al igual que sus empleados se compromete a respetar las reglas y especificaciones que le señalen el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, así como sus anexos y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- EL COMODATARIO de conformidad con las normas de Higiene que le señale **LA COMODANTE**, se obliga a exigir a sus trabajadores una presentación limpia e impecable, proporcionando uniformes a todos y cada uno de ellos, los que se distinguirán en razón del puesto que ocupen.

Para prevenir accidentes que sufra cualquiera de los empleados de **EL COMODATARIO**, este como su patrón deberá proveerlos de material de primeros auxilios, así como tomar las medidas de prevención necesarias para su atención médica inmediata, **LA COMODANTE** como apoyo, se limitará a proporcionar material de primeros auxilios.

VIGÉSIMA.- Ambas partes convienen que al término del presente contrato será facultad de **LA COMODANTE** determinar su prorrogabilidad.

Para el caso de que **LA COMODANTE** determine la continuación de la prestación del servicio de la cafetería a favor de **EL COMODATARIO** se deberá celebrar un nuevo contrato con las formalidades correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE LA REVOCACIÓN DEL COMODATO.- LA COMODANTE con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito, podrá revocar el comodato, sin necesidad de previa declaración judicial, cuando se presente alguna de las causales siguientes:

1. Si **EL COMODATARIO** no cumple con la obligación de prestar el servicio de cafetería conforme a las disposiciones de higiene y salud decretadas en la legislación vigente sobre la materia, así como con las normas de higiene, mantenimiento y seguridad que existan dentro de las instalaciones de la **LA COMODANTE**.
2. Cuando **EL COMODATARIO** causa cualquier daño o perjuicio que se genere a cualquier miembro de la comunidad universitaria y a la Universidad por inobservancia a las disposiciones de higiene y salud así como a las normas de higiene, mantenimiento y seguridad de la Universidad o por negligencia por parte de **EL COMODATARIO**, será de su estricta responsabilidad y por ende se obliga a responder del daño y perjuicio causado al o los afectados; relevando de cualquier obligación al respecto a **LA COMODANTE**.
3. Cuando **EL COMODATARIO** efectúe la cesión de derechos o transmita en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro.
4. Por incumplimiento de **EL COMODATARIO** de cualquiera de los requisitos y obligaciones pactados en el presente contrato.

En este sentido se dará por terminada la relación contractual con **EL COMODATARIO**, quien deberá entregar las instalaciones de la cafetería en la fecha que le sea requerida, sin responsabilidad para **LA COMODANTE**.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será a partir de su suscripción y concluirá el 31 de Diciembre del 2019.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes reiterativamente expresan, que la relación que se derive del presente contrato, no crea respecto de una y otra, relación de patrón, mandatario, representante, factor, subordinado, dependiente o empleado, sino como su nombre lo indica, este contrato es y será de COMODATO y se formaliza de buena fe, realizando todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros les pudiese corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencia legal, lo firman en dos tantos en Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P; a los 11 once días del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

LA COMODANTE

C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ

EL COMODATARIO

C. PEDRO ZAPATA CASTRO

TESTIGOS

C.P. MARÍA ISABEL SILVA RAMIREZ

LIC. SANDRA PAULINA GÓMEZ PUENTE